RESOLUCION No. 067 DE 2026
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

El Gerente de **PROMUEVE MÁS S.A.S**, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la designación del Comité Asesor, conformado por servidores públicos o por particulares, deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones

Que el comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

Que el carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Que en el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que **PROMUEVE MÁS S.A.S**, para continuar adelante con el proceso de selección del contratista, requiere designar y conformar un equipo interdisciplinario que se encargue de la comparación y evaluación de las propuestas.

Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité para la Evaluación, Estudio, Análisis y Comparación de las propuestas presentadas en el marco de la Invitación Privada **002-2026-IPR-CM**, el cual estará integrado por los profesionales que se señalan a continuación:

NOMBRE DEL CARGO	NOMBRE DEL PROFESIONAL	ROL
Abogada Contratista	Daniela López Betancur	Jurídico y organizacional
Directora Administrativa y financiera	Estefanía Duque García	Técnico y Financiero

ARTÍCULO SEGUNDO. La calificación de las propuestas deberá realizarse de manera objetiva y

Promueve Más S.A.S. – Calle 18 # 7C - 47 – Tel: 3104191960 – operaciones@promuevemas.com

transparente, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

ARTICULO TERCERO: Las personas designadas como miembros del comité evaluador deben guardar absoluta reserva y confidencialidad frente a la información que tendrá acceso, hasta que la misma no sea de conocimiento general, una vez se publique el respectivo informe de evaluación.

ARTICULO CUARTO: Los miembros del Comité Evaluador deberán manifestar por escrito si existe alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, frente a los proponentes que participen en el proceso, inmediatamente se tenga conocimiento de este asunto.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los veintiún (21) días del mes de septiembre del 2026.

HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO
GERENTE
PROMUEVE MÁS S.A.S

Proyectó: Daniela López Betancur – Abogada – Promueve Mas S.A DLB.